

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

BOINAS: De nuevo y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Edicto de apertura de cobranza del primer trimestre de 1938

La cobranza voluntaria de esta capital y su provincia de las contribuciones e impuestos que han de satisfacerse por recibos pertenecientes al primer trimestre de 1938, dará principio en los diez distritos en que está dividida el día 1.º de febrero próximo.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que dicho período de cobranza voluntaria durará hasta el día 10 de marzo siguiente inclusive, y que durante el mes de febrero los Recaudadores de la capital intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, y que durante los diez primeros días del mes de marzo el pago de las contribuciones habrá de verificarse precisamente en las oficinas recaudatorias establecidas en cada distrito a que el recibo o recibos correspondan, por los contribuyentes respecto de los cuales se haya intentado el cobro y no lo hayan verificado a la presencia del Recaudador, y de los que, por no haberlo recibido, vienen obligados a ello.

Asimismo se hace saber que, transcurridos los citados días de cobranza que comprende el período voluntario, quedará en suspenso el cobro de los valores pendientes de pago hasta el día 20 de marzo próximo, y a contar desde el día siguiente, 21, los contribuyentes que no realizaron su pago incurrirán en el procedimiento ejecutivo de apremio, que consta de un solo grado, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del débito; pero si se satisface desde el día 21 hasta el día 31 de marzo, ambos inclusive, el recargo del 20 por 100 se reducirá al 10 por 100 solamente, y desde el 1.º de abril el recargo único será el del 20 por 100.

Todo ello se ajusta a lo determinado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, publicada en la «Gaceta» del mismo mes.

También se hace saber a los contribuyentes que la contribución rústica de la capital se satisfará en igual período y forma, en la Recudación del distrito de la Universidad, situada en la calle de Eloy Gonzalo, nú-

mero 25, bajo, donde se encontrarán a disposición de los contribuyentes los recibos correspondientes.

La cobranza de los pueblos de esta provincia se llevará a cabo una vez lo permitan las circunstancias, para lo cual se anunciará oportunamente por edictos y forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 29 de enero de 1938.—El Tesorero de Hacienda (firmado).

(G.—60)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia del obrero Ricardo Valdés Mayet, contra don Bernardo Adarbe Sánchez, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 18 de enero de 1938.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Ricardo Valdés Mayet, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Bernardo Adarbe Sánchez, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono demandado, don Bernardo Adarbe Sánchez, a que tan pronto como sea firme esta resolución abone al obrero demandante, Ricardo Valdés Mayet, la suma de seis mil doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, importe de la diferencia entre los jornales percibidos y los que debió percibir con arreglo a bases, y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesetas en concepto de horas extraordinarias

trabajadas, con sus recargos legales, o sea, en total, diez mil novecientas cincuenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos, absolviéndole del resto de las cantidades pedidas en la demanda.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Leoncio R. Aguado (rubricado).—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado, don Bernardo Adarbe Sánchez, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 24 de enero de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—27)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se siguen en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Miguel Montero González, contra Pedro Serrano y la Compañía de Seguros «La Preservatrice», sobre reclamación por accidente del trabajo, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 21 de diciembre de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de una, y como demandante, Miguel Montero González, mayor de edad, jornalero y vecino de Vallecas, defendido por don José María Polo, y de otra, la Compañía de Seguros «La Preservatrice», representada por el Procurador don Wenceslao Mario Recuerdo y López Belvis, asistido del Le-

trado don Carlos Pérez Carranza, y don Pedro Serrano, en rebeldía del cual se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios, en forma de renta, por accidente del trabajo,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Pedro Serrano y a la Compañía de Seguros «La Preservatrice» a que paguen al demandante, Miguel Montero González, la renta diaria de dos pesetas, constituyendo al efecto en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario para producir dicha renta.—Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de casación por infracción de ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, y previa consignación en la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo del importe de la condena, si el recurrente es la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, Pedro Serrano, se notificará en estrados del Tribunal e insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de cédula de notificación al demandado, Pedro Serrano, expido la presente, que firmo en Madrid, a 29 de diciembre de 1937.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(I.—28)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por doña Matilde Girón y Méndez, con don Pedro Fernández Gómez, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva són del tenor literal siguiente:

Sentencia número 21 bis

Señores de Sala: Don José González Llana, don Manuel de la Plaza, don Eduardo Castellanos, don Miguel Alvarez Forés, don Francisco J. L. Serraller.—En la villa de Madrid, a 27 de noviembre de 1937. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, doña Matilde Girón y Méndez, representada por los estrados del Tribunal, por su no comparecencia en esta instancia, y de la otra, como demandado y apelante, don Pedro Fernández Gómez, mayor de edad, labrador, vecino de Chapinería, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna, sobre reclamación de cantidad,

Fallamos

Que por estimar el recurso de nulidad interpuesto por don Pedro Fernández Gómez, junto con el de apelación de la sentencia dictada el 25 de octubre de 1934, por el Juzgado de primera instancia de El Escorial, en autos sobre reclamación de cantidad, instados por doña Matilde Girón y Méndez, debemos declarar y declaramos nulo lo actuado, por incompetencia del Juzgado, en razón de la cuantía, y en consecuencia declarar competente al Juzgado Municipal a quien la demanda correspondía; sin hacer, por tanto, pronunciamiento alguno sobre las cuestiones de fondo planteadas, imponiendo las costas al demandante, por precepto de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de doña Matilde Girón y Méndez se publicará en la forma prevenida por la Ley, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El señor Presidente, don José González Llana, votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo Castellanos.—El señor Magistrado don Manuel de la Plaza votó en Sala y no pudo firmar.—Eduardo Castellanos.—Eduardo Castellanos, M. Alvarez Forés, Francisco Javier L. Serraller.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado de la Sala de lo Civil y ponente que ha sido en estos autos, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 27 de noviembre de 1937.—Andrés Aragón.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 27 de enero de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 81)

(C.—43)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 7, de esta capital, en los autos incidentales de pobreza de doña Antonia Fernández Rubio, para litigar con su esposo, don Julio Aparicio Quintero, en autos de divorcio, ha acordado admitir dicha demanda y conferir traslado de la misma, con emplazamiento al señor Abogado del Estado y a dicho demandado, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio y paradero del referido don Julio Aparicio Quintero, se ha ordenado se le emplazase por medio de edictos.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a dicho demandado, don Julio Aparicio Quintero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Madrid, 19 de enero de 1938.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.

(C.—42)

JUZGADO NUMERO 7

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 7, de esta capital, en los autos incidentales de pobreza de doña Enedina Arce Antoñano, para litigar con su esposo, don Segundo de Diego Escudero, en autos de divorcio, ha acordado admitir dicha demanda y conferir traslado de la misma, con emplazamiento, al señor Abogado del Estado y a dicho demandado, para que, dentro del término de nueve días, comparezcan y la contesten, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y mediante a ser desconocido e ignorado el actual domicilio y paradero del referido don Segundo de Diego, se ha ordenado se le emplazase por medio de edictos.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a dicho demandado, don Segundo de Diego Escudero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Madrid, 19 de enero de 1938.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.

(C.—39)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos,

a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Moreno Ochoa (María), domiciliada últimamente en la calle de Santa Ana, 21, tercero, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Nicolás Cortés, para prestar declaración en diligencias por lesiones, instruidas por dicho Juzgado bajo el número 411 de 1937.

(B.—91)

JUZGADO NUMERO 6

En sumario que instruyo con el número 378 de 1937, por suicidio de Atanasia Martínez Catalina, se ha acordado citar por medio del presente a Tomás Díaz, domiciliado últimamente en el pueblo de Carabanchel Bajo, a fin de que, en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, podrá incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Al propio tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—92)

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, en el sumario seguido con el número 357 de 1937, sobre lesiones de Josefa García García, de sesenta años de edad, natural de Sésamo (León), que se dice habitar en esta capital, calle de Trafalgar (tahona), cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, 1, a fin de prestar declaración, ofrecerla el procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocida por los Médicos forenses.

(B.—90)

JUZGADO DE GETAFE

Por el presente se llama al dueño de una oveja, que fué sustraída por Martín Dochado Navas el 7 del actual, en la Colonia Popular Madrileña, término municipal de Villaverde, para que comparezca ante el Juzgado instructor del partido de Getafe, que actúa en esta capital, Palacio de Justicia, con arreglo al artículo 21 de la ley Orgánica del poder judicial, a hacer uso de sus derechos, si lo estima oportuno, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, de lo que a la vez se instruye por este medio, en cum-

plimiento de tal requisito procesal, en el sumario número 2 del corriente año, contra aquél, por dicho hecho.

(Núm. 59)

(B.—83)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Quirino Cervantes Martín, natural de Riaza, provincia de Segovia, vecindado en Hospicio de Segovia, que nació el 30 de marzo de 1908, oficio impresor, estado soltero, estatura un metro 450 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, sin barba, boca pequeña, color sano, sin señas particulares; actualmente Teniente del 101 Batallón de la 26 Brigada Mixta (Primera División), contra el que se instruye causa por abandono de destino; comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez instructor Delegado de este Tribunal, don Alberto Agudo Luengo, residente en Miraflores de la Sierra.

(Núm. 71)

(B.—111)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

En virtud de la presente se llama al soldado perteneciente a la tercera Compañía del 116 Batallón de la 29 Brigada Mixta, Emilio Alonso Armesto, hijo de Emilio y Balbina, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Madrid, de profesión impresor, el que deberá comparecer en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Tribunal Militar permanente del Primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de serle notificado el auto de procesamiento y decretar su prisión provisional, pues así lo he acordado en la causa que instruyo con el número 569 del pasado año, por auto de esta misma fecha, contra el mencionado soldado, por el delito de presunta deserción.

(B.—95)